

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		298.084.105
09		APORTE FISCAL		291.640.578
	01	Libre		281.110.632
	03	Servicio de la Deuda Externa		10.529.946
14		ENDEUDAMIENTO		6.442.527
	02	Endeudamiento Externo		6.442.527
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		298.084.105
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		196.284.310
	01	Al Sector Privado		8.145.589
	004	Programa de Becas "Presidente de la República"	02	8.145.589
	03	A Otras Entidades Públicas		188.138.721
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		114.426.646
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	03	18.226.096
	200	Becas Educación Superior	04	38.902.637
	202	Fondo Desarrollo Institucional	05	9.682.000
	203	Universidad de Chile	06	6.901.342
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS		10.300.000
	01	Compra de Títulos y Valores	08	10.300.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		80.968.849
	03	A Otras Entidades Públicas		80.968.849
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	05	16.294.600
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	07	64.674.249
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10.529.946
	02	Amortización Deuda Externa		7.853.759
	04	Intereses Deuda Externa		2.676.187
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones 196, 197, 200, 202, 035 y 036 serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.
- 02 Recursos destinados a financiar 20.645 becas para alumnos de educación superior en conformidad a lo que se establezca en un Decreto Supremo dictado por el Ministerio de Educación, con la visación del Ministro de Hacienda, antes del 31 de Diciembre del año 2005.
- 03 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 04 El Programa de Becas de Educación Superior será reglamentado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2005. Dichas becas de matrícula serán asignadas a los alumnos postulantes, por el Ministerio de Educación.
- Considera lo siguiente:
- a) \$ 22.579.153 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4, de 1981. Incluye hasta \$ 6.733.110 miles para

becas de alumnos de primer año.

b) \$ 7.897.648 miles que se asignarán a estudiantes que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981

o en instituciones de educación superior privadas autónomas y acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado. Se podrán otorgar becas a estudiantes

extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socio-

económica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a

los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas,

en la forma que establezca el reglamento.

Incluye hasta \$ 2.105.320 miles para becas de alumnos de primer año.

c) \$ 5.157.650 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas y profesionales de nivel superior, en las áreas prioritarias que determine el reglamento, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado. Para las carreras profesionales, éstas deberán estar acreditadas y ser impartidas por institutos profesionales.

Incluye hasta \$ 2.552.800 miles para becas de alumnos de primer año.

d) \$ 2.626.500 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se estableciere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos que establezca en el reglamento.

e) \$ 460.592 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias en el reglamento, impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

f) Además, se incluyen \$ 181.094 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 19.123, la Ley 19.992 y la Ley 19.249.

Para la selección de los estudiantes que postulan a las becas incluidas en los programas de las letras a), b) y c) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido, a lo menos, 550 puntos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) y entre los requisitos para la asignación de las becas no les serán consideradas las notas de educación media.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulan a la beca de la letra c),

en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido

un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0 y para las carreras

profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,5.

Las becas de las letras a), b), d) y e) serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.000 miles.

Las instituciones deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

05

Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones

de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981. Tra-

tándose de las carreras de pedagogía y los programas de doctorado nacionales, se adjudicarán entre las universidades antes señaladas y las privadas autónomas que

hayan obtenido la acreditación institucional otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado.

En el caso de la formación de técnicos de nivel superior, los recursos se adjudicarán entre las universidades referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981,

que tengan a lo menos 4 años de experiencia en este nivel de formación, pudiendo pos-

tular también los Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados o en proceso de acreditación en la C

omisión Nacional de Acreditación de Pregrado o en proceso de acreditación en el Ministerio de Educación. Todas estas instituciones deberán contar con al menos 100 alumnos matriculados en carreras técnicas de nivel superior.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 2005. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional. Considera los recursos para la convocatoria de subproyectos del

Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y de Convenios de Desempeño experimentales con universidades del Estado.

Incluye:

a) \$ 1.575.900 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1º del D.F.L (Ed.) Nº 4 de 1981.

b) \$ 19.708.009 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo Nº 4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.

c) 3.569.991 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y Convenios de Desempeño, lo que en el contrato de préstamo Nº 7317-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

d) \$ 1.122.700 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los proyectos de acuerdo a los contratos de préstamos Nº 4404-CH y Nº 7317-CH celebrados entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda Nº 98, de 1991, artículo 11 de la Ley Nº 18.834, del artículo 48º del D.L Nº 1094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto Nº 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

06 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 221.940 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 1.829.770 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

07 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2006

08 Estos recursos se podrán destinar exclusivamente a las adquisiciones a que se refiere el número 2 del artículo 5º de la ley Nº 20.027 y su reglamento. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º de la ley Nº 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2006, será de \$ 20.000.000 miles.